



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Decisión: Inadmite

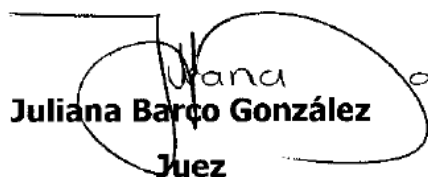
Radicado: 2023-00856

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente solicitud de jurisdicción voluntaria para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el acápite de hechos y solicitudes del libelo, se tendrá que indicar clara y expresamente cuál es la corrección que se debe realizar en el registro civil de nacimiento de la solicitante, pues si bien se referencia un error en su fecha de nacimiento no se expone nada sobre la información que actualmente reposa en su Registro, y por qué ella es errónea.
2. Indicará si intentó efectuar la corrección directamente con la Notaría que lleva el registro y/o a través de escritura pública como lo establece la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 21 jul 2023 en
la fecha, se notifica el auto
precedente por **ESTADOS**,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6fdf6011dc1fa6df9b946ebc60e2022134069b3a373b5f24b5629cd9ab741e**

Documento generado en 19/07/2023 02:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>